



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 13 DE 2013 (Febrero 28 de 2013)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-927 del 11 de febrero de 2013, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Estadounidense ALBERTO FERNANDO DE ARMAS, identificado con cédula de extranjería No. 412322 presento documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7°. de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial de arquitecto.
- ✓ Fotocopia legible del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia de la cedula de extranjería.
- ✓ Soporte consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior del Arquitecto y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 08 de febrero de 2013 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por la señora Paola Vanessa Manrique Villanueva en calidad de apoderada especial de la empresa Terranum Hotels S.A.S, en la que informan que el Arquitecto Estadounidense ALBERTO FERNANDO DE ARMAS ocupará el cargo de gerente de proyecto para la empresa Terranum Hotels S.A.S.
- ✓ Copia del contrato individual de trabajo y Otrosí al mismo.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitida por el Estado de la Florida, debidamente apostillada.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 13 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

- ✓ Poder especial presentado por la profesional Paola Vanessa Manrique Villanueva en representación de la empresa Terranum Hotels S.A.S. y del señor Alberto Fernando de Armas.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto ALBERTO FERNANDO DE ARMAS, identificado con cédula de extranjería No.412322 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia en la empresa Terranum Hotels S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto ALBERTO FERNANDO DE ARMAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

LILIANA GIRALDO ARIAS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva

Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matrículas DE